



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00145-00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad extracontractual.**
Demandante: **SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS, JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS, SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS, HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS y CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS.**
Demandado: **JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo leonelcastroherrera@gmail.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 27 de junio del 2.023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 27 de julio del 2.023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

El doctor LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.847.020, portador de la tarjeta profesional N° 263268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.779.695, **JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°32.768.298, **SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°22.730.657, **HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.565.964 y **CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°72.234.155, en sus calidades de hijos del fallecido Saúl Humberto García De La Ossa (QEPD), quienes reciben notificaciones en la dirección calle 45C1 No.9D-67 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico hermanosgarciamanotas@gmail.com, presentan **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad extracontractual**, contra la señora **JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.126.240.046, con residencia en la calle 48 N° 8ª-06 de la ciudad de Barranquilla y correo electrónico jsibaja@siegfried.com.co y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit.860.028.415-5, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía N°94.311.640, para para que mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas en virtud del accidente de tránsito acaecido el día 04 de Septiembre de 2017, donde falleció el señor Saul Garcia De La Ossa.

En aras de determinar la admisión de la presente demanda, se procede a analizar el escrito y los anexos aportados, teniendo en cuenta lo señalado por los artículos 26, 82,83, 84 y 89 y la ley 2213 del 2022, procede este juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso el poder se otorgó conforme el artículo 74 del CGP, del cual se allega copia digitalizada del mismo; pero, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario, para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del

Radicado: 08001 3153 009 2023 00145-00
Proceso: VERBAL - Responsabilidad extracontractual.
Demandante: SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS, JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS, SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS, HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS y CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS.
Demandado: JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe indicar el domicilio de todos los que conforman la parte demandante y demandada; ya que no siempre es el lugar de notificación, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad extracontractual**, formulada por **SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.779.695, **JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°32.768.298, **SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS** identificada con cédula de ciudadanía N°22.730.657, **HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.565.964 y **CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS** identificado con cédula de ciudadanía N°72.234.155, contra **JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.126.240.046, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con Nit.860.028.415-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería al doctor LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612c2878cfa82256c8b7604257dbaa56b9882436a8fd67461cc7651963174ccb

Documento generado en 08/08/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>